

Se ha dirigido a esta Institución un estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, donde exponía su disconformidad con el procedimiento seguido en la concesión de Matrículas de Honor, pues en su grupo (62 estudiantes) sólo se podían conceder tres matrículas existiendo, como indica, la profesora cinco estudiantes con una alta valoración.

En este sentido, debemos informarle que el artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario, establece que el Defensor Universitario supervisará las actuaciones de la Administración Universitaria en el marco de la legislación vigente.

En esta dirección, se solicitó informe sobre el procedimiento y los criterios seguidos para la asignación de Matrículas de Honor.

El fondo de la cuestión hace referencia al número de Matrículas de Honor que la normativa permite otorgar en función del número de estudiantes pertenecientes a la asignatura de "Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural".

El artículo 5.6 del Real Decreto 1125/2003 establece "La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

La Universidad a través de una Resolución Rectoral de fecha 7 de septiembre de 2007, define el procedimiento interpretativo del referido Real Decreto, señalando que desde el curso 2007/08 la "concesión de Matrículas de Honor se efectuará por actas de calificaciones que se generen para cada grupo de alumnos matriculados y para cada convocatoria. Asimismo, el número de Matrículas de Honor en cada acta de calificaciones no podrá exceder del 5% de los estudiantes".

En la presente queja, el número de estudiantes matriculados en el grupo es de 62, en cuyo caso sólo es posible la concesión de tres matrículas, realizándose una ordenación académica entre un grupo de 5 de estudiantes.

Tras un detenido estudio de cuanto nos expresa en su escrito, entendemos que del asunto que nos plantea no se deriva una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico o que no respete los principios constitucionales que esta obligada a observar toda Administración Pública en su actividad.

No obstante, esta Defensoría viene recopilando diversos ejemplos (Facultad de Farmacia; Facultad de Odontología; Facultad de Ciencias de la Educación) trasladados a Vd, sobre las situaciones que esta produciendo la Resolución Rectoral de septiembre de 2007.

Entendemos que es oportuno introducir un mecanismo corrector que, sin restar eficacia administrativa al proceso de concesión de Matrículas de Honor, pueda atender aquellas menciones de Matrículas de Honor que sin exceder el 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, de entrada a aquellas situaciones donde en el resto de grupos de la asignatura no se hayan concedido las matrículas correspondientes. De este modo, si en los otros grupos de la asignatura no se han asignado todas las matrículas, el resto no utilizado se debería poder aplicar en el grupo donde se encuentran esos buenos estudiantes que la norma nacional y la resolución rectoral amparan.

Por todas estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevo al Vicerrectorado de Estudiantes la siguiente Resolución.

Recomendación.

Analizar la necesidad de introducir, en la Resolución Rectoral, un mecanismo corrector que, sin restar eficacia administrativa al proceso de concesión de Matrículas de Honor, pueda atender aquellas menciones de Matrículas de Honor que sin exceder el 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico de entrada a aquellas situaciones donde en el resto de grupos de la asignatura no se hayan concedido las matriculas correspondientes. Esta petición excepcional debe estar motivada por los profesores de la asignatura.

Esperamos confiadamente se nos facilite respuesta escrita a esta Resolución, en el plazo no superior a un mes, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de la resolución formulada o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.